



Universidad
del Atlántico

CÓDIGO: FOR-DO-109

VERSIÓN: 0

FECHA: 03/06/2020

**AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL
TEXTO COMPLETO**

Puerto Colombia, 23 de abril del 2021

Señores

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS

Universidad del Atlántico

Cuidad

Asunto: Autorización Trabajo de Grado

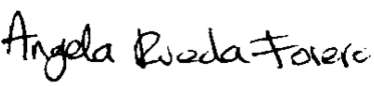
Cordial saludo,

Yo, **ANGELA MARÍA RUEDA FORERO**, identificada con **C.C. No. 1140832348** de **BARRANQUILLA**, autora del trabajo de grado titulado **EL DELITO, LA RECLUSIÓN Y LA REHABILITACIÓN DE MUJERES EN LA CÁRCEL EL BUEN PASTOR DE BARRANQUILLA (1928-1937)** presentado y aprobado en el año **2020** como requisito para optar al título Profesional de **HISTORIADORA**; autorizo al Departamento de Bibliotecas de la Universidad del Atlántico para que, con fines académicos, la producción académica, literaria, intelectual de la Universidad del Atlántico sea divulgada a nivel nacional e internacional a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios del Departamento de Bibliotecas de la Universidad del Atlántico pueden consultar el contenido de este trabajo de grado en la página Web institucional, en el Repositorio Digital y en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad del Atlántico.
- Permitir consulta, reproducción y citación a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CD-ROM o digital desde Internet, Intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

Atentamente,


Firma

ANGELA MARÍA RUEDA FORERO

C.C. No. 1140832348 de BARRANQUILLA



Universidad
del Atlántico

CÓDIGO: FOR-DO-110

VERSIÓN: 01

FECHA: 02/DIC/2020

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE PLAGIO EN TRABAJO ACADÉMICO PARA GRADO

Este documento debe ser diligenciado de manera clara y completa, sin tachaduras o enmendaduras y las firmas consignadas deben corresponder al (los) autor (es) identificado en el mismo.

Puerto Colombia, **23 de abril de 2021**

Una vez obtenido el visto bueno del director del trabajo y los evaluadores, presento al **Departamento de Bibliotecas** el resultado académico de mi formación profesional o posgradual. Asimismo, declaro y entiendo lo siguiente:

- El trabajo académico es original y se realizó sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, en consecuencia, la obra es de mi exclusiva autoría y detento la titularidad sobre la misma.
- Asumo total responsabilidad por el contenido del trabajo académico.
- Eximo a la Universidad del Atlántico, quien actúa como un tercero de buena fe, contra cualquier daño o perjuicio originado en la reclamación de los derechos de este documento, por parte de terceros.
- Las fuentes citadas han sido debidamente referenciadas en el mismo.
- El (los) autor (es) declara (n) que conoce (n) lo consignado en el trabajo académico debido a que contribuyeron en su elaboración y aprobaron esta versión adjunta.

Título del trabajo académico:	EL DELITO, LA RECLUSIÓN Y LA REHABILITACIÓN DE MUJERES EN LA CÁRCEL EL BUEN PASTOR DE BARRANQUILLA (1928-1937)
Programa académico:	HISTORIA

Firma de Autor 1:							
Nombres y Apellidos:	ANGELA MARIA RUEDA FORERO						
Documento de Identificación:	CC	X	CE		PA	Número:	1140832348
Nacionalidad:	Colombiana			Lugar de residencia:		Barranquilla	
Dirección de residencia:	Carrera 21#35-63						
Teléfono:	3013731905			Celular:		3013731905	



FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO DE GRADO

TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO DE GRADO	EL DELITO, LA RECLUSIÓN Y LA REHABILITACIÓN DE MUJERES EN LA CÁRCEL EL BUEN PASTOR DE BARRANQUILLA (1928-1937)
AUTOR(A) (ES)	ANGELA MARIA RUEDA FORERO.
DIRECTOR (A)	DALIN MIRANDA
CO-DIRECTOR (A)	.
JURADOS	FRANCISCO EVERSLEY TORRES EVA GARCIA CHARRIS
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE	HISTORIADORA
PROGRAMA	HISTORIA
PREGRADO / POSTGRADO	PREGRADO
FACULTAD	CIENCIAS HUMANAS
SEDE INSTITUCIONAL	SEDE NORTE.
AÑO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO	2020
NÚMERO DE PÁGINAS	31
TIPO DE ILUSTRACIONES	TABLAS Y GRAFICOS
MATERIAL ANEXO (VÍDEO, AUDIO, MULTIMEDIA O PRODUCCIÓN ELECTRÓNICA)	NO APLICA
PREMIO O RECONOCIMIENTO	NO APLICA



**EL DELITO, LA RECLUSIÓN Y LA REHABILITACIÓN DE MUJERES EN LA CÁRCEL
EL BUEN PASTOR DE BARRANQUILLA (1928-1937)**

**ANGELA MARIA RUEDA FORERO
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE HISTORIADORA**

**PROGRAMA DE HISTORIA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
PUERTO COLOMBIA
2020**



**EL DELITO, LA RECLUSIÓN Y LA REHABILITACIÓN DE MUJERES EN LA CÁRCEL
EL BUEN PASTOR DE BARRANQUILLA (1928-1937)**

**ANGELA MARIA RUEDA FORERO
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE HISTORIADORA**

**DALIN MIRANDA SALCEDO
DOCTORA EN HISTORIA**

**PROGRAMA DE HISTORIA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
PUERTO COLOMBIA**

2020

NOTA DE ACEPTACION

DIRECTOR(A)

JURADO(A)S

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi hermosa madre Isidora Forero, que con su gran ayuda y amor logre superar y afrontar múltiples adversidades que como humanos siempre están presentes en nuestra vida, pero que gracias a su apoyo logre saber que no estoy sola y su apoyo incondicional hace de esta vida algo más llevadera.

Igualmente doy gracias a mis hermanos que siempre me apoyaron con palabras de aliento y económicamente cuando lo necesitaba, por último, pero no menos importante a mis profesores, compañeros de estudio y amigos que sin duda ayudaron en este recorrido con risas, anécdotas, bienestarina, bailes, pensamientos y grandes memorias que siempre estarán en el corazón. El mechas, la flaca, makareno, German, Moron, Edgar, Guillermo, Diego, Willy, Miguel, Jorge, Ulises, Bryan, Víctor y Yumla.

EL DELITO, LA RECLUSIÓN Y LA REHABILITACIÓN DE MUJERES EN LA CÁRCEL EL BUEN PASTOR DE BARRANQUILLA (1928-1937)

RESUMEN

El presente artículo tendrá como finalidad describir y analizar el sistema carcelario en la ciudad de Barranquilla, centrándose en un estudio de caso: la cárcel El Buen Pastor. Se partirá desde el análisis de los modelos, artículos y/o aspectos más relevantes tanto del código penal de 1890 y el nuevo, de 1936, para así plantear un paralelismo; todo con el fin de determinar la debida implementación, o no, del vigente para la época en el centro carcelario. En ese orden de ideas, se analizarán los parámetros en la ejecución de normas y/o prácticas de rehabilitación en el centro de detención anteriormente mencionado. Por último, se describirán los delitos más comunes por los cuales eran reclusas las internas, cuanto era el tiempo de su reclusión y cuál era el estado de la cárcel.

PALABRAS CLAVE: Penitenciaria, Reclusas, Delitos, código penal.

ABSTRACT

The purpose of this article is to describe and analyze the prison system in Barranquilla, focusing on a case study: "El Buen Pastor" prison. It will start from the analysis of the most relevant models, articles and aspects of both the 1890 penal code and the 1936 one, in order to establish a parallel; all in aim to determine the proper implementation(or lack of)of the reigning penal code at the time. In addition, the parameters in the implementation of policies and / or rehabilitation practices in the aforementioned detention center will be analyzed. Finally, the most common crimes for which the inmates were confined, how long was their confinement as well as the state of the jail will also be described.

KEY WORDS: Penitentiary, prison, detention center, female inmates, crime, penal code.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
CODIGO PENAL DE 1890 Y 1936	3
2. SURGIMIENTO DE LA CÁRCEL COMO INSTITUCIÓN	12
2. 1 CÁRCEL EL BUEN PASTOR EN BARRANQUILLA.	15
CONCLUSIONES	27
BIBLIOGRAFIA	28

LISTA DE TABLAS O FIGURAS

1. Cuadro N°1. Boletín estadístico anual cárcel “Buen Pastor”, construida por la autora con los datos aportados por el boletín estadístico municipal de Barranquillade 1931 a 1937.
2. Cuadro N° 2. Registro único de registro cárcel “Buen Pastor, Correspondencia Cárcel El Buen Pastor, archivo general de la nación (AGN). Bogotá-Colombia. Sección 2ª Prisiones. Fondo República, Ministerio de Gobierno
3. Cuadro N° 3. Tipología y perforación delictiva internas cárcel “Buen Pastor”, Boletín Estadístico Municipal 1928-1937.

Introducción

Con la llegada de la entidad religiosa Hermanas el Buen Pastor en marzo de 1890, entidad con alto reconocimiento a nivel latinoamericano, se empezaron a generar una reafirmación en las costumbres y mentalidad en Colombia. Si bien, el factor religioso no fue el único componente decisivo para que se llegara a lo anteriormente dicho, sirvió como puente para los cambios que se avecinaban¹.

La segunda mitad del siglo XIX en Colombia, trajo consigo la consolidación de un gobierno de corte federal; que otorgó cierta autonomía en el manejo de los Estados que comprendían la unión, valga la redundancia, en los Estados Unidos de Colombia. Con esto, el gobierno central buscaba frenar la desobediencia y delincuencia en el país.

Para centrar la investigación, nos basaremos en las políticas que implementó el gobierno para combatir la delincuencia femenina. Para ello, en la primera parte analizaremos, y compararemos, el código penal de 1890 con el creado en 1936, esto con el fin de observar los distintos cambios en los decretos de uno y otro, para las mujeres que se vieron vinculadas al delito en Colombia. En la segunda parte, se expondrá el surgimiento de la cárcel como institución, y la creación de la cárcel El Buen Pastor en la ciudad de Barranquilla.

¹ Congregación religiosa Buen Pastor. Anales de la congregación de Nuestra señora de Caridad del Buen Pastor de Angers de Bogotá 1890 a 1817. Bogotá: Imprenta Nacional Bogotá, 1918.

En busca de una consolidación y estructuración del trabajo, se tomaron en cuenta las investigaciones de Ángela María Agudelo² y de July Andrea García³, dado a que cuentan con un importante aporte tanto historiográfico como metodológico.

Por otro lado, es pertinente mencionar que temáticas, como esta no son una novedad en el amplio campo historiográfico tanto a nivel mundial como latinoamericano. Pero, si es preciso no soslayar el hecho de que pasan de agache algunos conceptos teóricos que a juicio personal confunden la discusión. Es decir, a lo largo de la investigación se consultaron documentos, tesis y/o artículos en donde se utilizaban conceptos de manera homogénea; como por ejemplo los relacionados con los estudios de género. Ante esto, hay que separarlos y analizarlos desde distintas variantes, y ante esto, textos como los de Michel Foucault⁴ y Juliano Dolores⁵ ayudaron a aterrizar las ideas y mostraron el camino a seguir.

Por último, es importante mencionar que una de las mayores interrogantes que surgieron a medida que avanzaba la investigación, gira en torno al cumplimiento, o no, del nuevo código penal en el centro carcelario “El Buen Pastor. Se hace necesario planteárselo. Ahora bien, ¿Se cumplieron a cabalidad las directrices y/o procedimientos redactados en el nuevo código penal de 1936?, ¿Existió una resocialización –Objetivo planteado con la creación del mismo- en las internas que estuvieron en reclusión? ¿Cuáles fueron los crímenes o delitos, más comunes para hacerse necesario la reclusión?

² Ángela María Agudelo. “Regenerar e higienizar. El papel desempeñado por la mujer y la niñez en Barranquilla 1900 – 1945”, Revista digital de Historia y Arqueología desde el Caribe colombiano “MEMORIAS”, N° 9. 2008.

³ July Andrea García. “Monjas, presas y ‘sirvientas’. La cárcel de mujeres del Buen Pastor, una aproximación a la historia de la política criminal y del encierro penitenciario femenino en Colombia. 1890-1929”. (Tesis de maestría en Universidad Nacional de Colombia, 2014).

⁴ Michel Foucault. “Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión. México. Siglo Veintiuno Editores. 1998.

⁵ Juliano dolores. “Delito y pecado. La transgresión en femenino”. Política y Sociedad Vol. 46, No. 1-2. (2009): 79-95.

CÓDIGO PENAL DE 1890 Y 1936.

El Estado conservador colombiano que, bajo los criterios de un aumento de la delincuencia y pérdida de buenas costumbres, se dio a la tarea de expedir el código penal de 1890. Cobijado bajo La ley 23 de 1886, que establecía la creación de una comisión con la finalidad de crear un código penal que llenara, o enmendara, las falencias hasta entonces vigentes en materia penal. Dicha comisión estaba conformada por los juristas: Demetrio Porras, Clodomiro Tejada, Luis Rico y Juan pablo Restrepo, consejeros de Estado que dieron inicio de este código en 1887. Según Porras, el necesario cambio en materia punitiva, eran aconsejadas por la ciencia y reclamadas por las nuevas instituciones⁶. Estas exigencias fueron las justificantes para los cambios y renovación del nuevo código que reemplazaría el, hasta entonces vigente de 1858.

Este código, estaba dividido entre penas corporales y no corporales, endurecía el castigo al restaurar la pena capital y ampliaba el tiempo de algunos castigos penitenciarios. Cabe mencionar que, el código penal de 1890 fue diseñado y redactado, con un fundamento teórico asexuado, escrito en masculino y aplicable también al femenino. Dicho texto estaba alejado del concepto del pecado, pero si mucho más relacionado a la violación de leyes que atentasen contra el bien del Estado y sus ciudadanos. En el mismo, se manejaba una filosofía racionalista, caracterizada por la idea del individuo como ser racional, y se daba la separación entre delito y moral. Y aquí, vendrá uno de los puntos interesantes, pues ya el delito no sería entendido como un acto pecaminoso, sino que será aquella conducta que interfiera

⁶ *Francisco Bernate-Ochoa*. “El Código Penal Colombiano de 1890 “, Estudios Socio-Jurídicos. Vol. 6, Núm. 2. 2004. Pág. 540.

negativamente en la vida de otro ciudadano. Hablando así en teoría ya no en términos religiosos, sino racionales.

El Código Penal de 1890, define el delito de la siguiente manera en el artículo primero:

Art. 1º. El delito es la voluntaria y maliciosa violación de la ley, por la cual se incurre en alguna pena. En sentido más lato, la palabra delito se extiende a todo acto u omisión que apareje pena al responsable, y entonces comprende las culpas, las tentativas, las conjuraciones y las propuestas para delinquir. El contexto de cada disposición sirve para indicar el sentido en que debe tomarse dicha palabra⁷.

Podemos inferir, que la igualdad de derechos primaba en la sociedad. El delito se aferraba a las acciones racionales del ser humano, respondiendo a la corriente filosófica conocida como la propuesta ilustrada del derecho penal⁸, caracterizado por la noción del individuo como ser racional, capaz de acceder al conocimiento gracias al empleo de la razón, y el consecuente replanteamiento de todas las instituciones de la vida social⁹. Por lo tanto, hombre y mujer respondían al mismo nivel del delito o violación de las leyes sin condiciones genéricas o biológicas.

En 1910, y luego de un acto legislativo, se vio abolida por segunda vez la pena capital, pasando a hacer la pena privativa de la libertad como el principal dispositivo de castigo. En 1936, surge un nuevo código penal que partiría de la concepción del delito como una manifestación de un "estado antisocial peligroso, tanto en el hombre cuerdo como en el anormal". El código, que asumía la teoría de "la defensa social", intentaba resolver la creciente inquietud generada por el crecimiento de la delincuencia y de la inconformidad

⁷ *Francisco Bernate-Ochoa*. El Código Penal Colombiano. Pág. 547.

⁸ *Francisco Bernate-Ochoa*. El Código Penal Colombiano. Pág. 541.

⁹ *Francisco Bernate-Ochoa*. El Código Penal Colombiano. Pág. 541-542.

social, ligada al proceso de industrialización, al crecimiento de la población en algunas ciudades y al desmoronamiento de antiguos valores sociales”¹⁰.

Este código penal de 1936 y comparándolo con el de 1890 en cuanto a la criminalidad femenina es realmente poco variado, de igual forma se mostrarán algunas particularidades que involucren el sexo femenino. Así mismo es importante conocer que dichos códigos ven el sexo femenino con una ausencia de criminalidad, por lo tanto, se le trata de una forma victimizada.

Artículo 718. El que abuse deshonestamente de la mujer que no sea ramera conocida como tal, engañándola real y efectivamente por medio de un matrimonio fingido y celebrando con la apariencia de verdadero, sufrirá la pena de ocho a doce años de presidio.¹¹

El código penal de 1936 presenta dicho delito de forma distinta:

Artículo 320. El que obtenga el acceso carnal a una mujer mayor de catorce años, empleando al efecto maniobras engañosas o supercherías de cualquier género, o seduciéndola mediante promesa formal de matrimonio, está sujeto a la pena de uno a seis años de prisión¹².

Se puede observar un cambio o más bien que se elimina el requisito de que se trate de una mujer que no sea ramera conocida, se elimina de igual forma la característica de mujer como sujeto pasivo y el agregado de la edad mínima. Detalle implementado por el delito de acto sexual contra menor de 14 años o en personas con incapacidad de resistir.

En el caso de la libertad u honor sexual también encontramos unas diferencias dentro de los dos códigos penales estudiados, el código penal de 1936 muestra un cambio en cuanto a la

¹⁰ Mario Aguilera Pena. “Las penas. Muerte, vergüenza pública, confinamiento, pérdida de derechos”. <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-148/las-penas>

¹¹ “Delitos contra particulares y sus penas. Delitos contra las personas; sobre adulterio, estupro alevoso y seducción”. Estatuto reglamentado en el artículo 718, del libro tercero. Código penal de 1890.

¹² “De los delitos en particular. Título XII, De los delitos contra la libertad y el honor sexuales”. Capítulo II, Del Estupro. Artículo 320 presente en el código penal de 1936.

protección jurídica del honor a la libertad sexual, lo cual da un concepto más jurídico y menos alejado de lo moral, como es el caso de la libertad sexual de todas las mujeres.

“Artículo 322. (...) Las penas señaladas en los capítulos anteriores serán disminuidas hasta en la mitad si la víctima de los delitos allí previstos, es una meretriz o mujer pública. En este caso no se puede proceder sino a (en) virtud de acusación particular.¹³

Antonio Arenas y Enrique García añade:

(...) El estupro ofende la libertad sexual, a la que tienen derecho todas las mujeres, sean solteras, casadas o viudas, vírgenes y desfloradas, honestas o deshonestas, menor o mayor de edad. Sin desconocer que hay casos en que se ofende el honor sexual de las víctimas de estupro dadas ciertas calidades que ostentan algunas de ellas. Las circunstancias en las que se vulnera el honor sexual son excepcionales y no representan una constante del delito de estupro (...)¹⁴.

Uno de los delitos más sonados en cuestión de criminalidad femenina, tiene que ver con el artículo 591 del código penal de 1980 que dice:

Artículo 591. El Homicidio es inculpable absolutamente cuando se comete en cualquiera de los siguientes casos : 9o“ En el de cometer el homicidio en la persona de su mujer legítima, o de una descendiente del homicida, que viva a su lado honradamente, a quien sorprenda en acto carnal con un hombre que no sea su marido; o el que cometa en la persona del hombre que encuentre yaciendo con una de las referidas; y lo mismo se hará en el caso de que los

¹³ “De los delitos contra la libertad y el honor sexuales”. Título XII, Capítulo III. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores. Artículo en el código penal de 1936.

¹⁴ Marcela Castro de Fuentes. “Gaceta judicial 130 años de historia jurisprudencial colombiana”, (Bogotá: Ediciones Universidad de los Andes, 2017), Pág. 45.

sorprenda, no en el acto carnal, pero sí en otro deshonesto, aproximado o preparatorio de aquél, de modo que no pueda dudar del trato ilícito que entre ellos existe¹⁵.

Uno de los primeros expedientes sobre esta clase de delito dentro del código de 1980 se da en 1905, en donde Isabel Ortiz fue condenada a pena de muerte por el homicidio de su esposo¹⁶. Dicho delito y pena se entiende dentro del código de 1890 de manera similar tanto en hombres como mujeres en lo relacionado al asesinato del cónyuge, o parricidio. Sin embargo, la defensa en esta clase de delitos buscaba eximir de responsabilidad al reo, y era mucho más criticado este delito en el sexo femenino.

Dentro de este mismo delito de parricidio existen de igual forma particularidad de casos, por ejemplo; el caso del expediente de 1905 contra María Yonda¹⁷, acusada de cómplice en el homicidio de su esposo, y cuyo amante recibió la pena más fuerte, aun a pesar que ambos fueron partícipes de dicho homicidio. María por su parte recibió una disminución en años de presidio, dicho caso puede intuir que dado a su condición de madre rebajara la dureza de su pena.

Ahora bien, la única referencia que se tiene de un crimen pasional cometido por una mujer y que fue seguido por la prensa, corresponde al cometido por Soledad Agudelo en contra de José Molina; pero lo que realmente diferencia éste caso de los demás, es que la Defensa basó sus argumentos, en que la deshonra a causa del desflore fue el catalizador de la tragedia. El

¹⁵ “Delitos contra los particulares y sus penas. Título I, capítulo 1 homicidio”. Artículo presente en el código penal de 1890, del libro tercero.

¹⁶ Archivo General de la Nación (En adelante AGN). Ministerio de Gobierno, Justicia, “Asuntos Judiciales: Procesos”, (sur del Tolima, 16 de noviembre de 1905). S, Archivo Anexo, Grupo II, c. 48, c. 2, ff. 38-40v.

¹⁷ AGN. Ministerio de Gobierno, Justicia, “Asuntos Judiciales: Procesos, Silvia”, Bogotá, 3 de febrero, 1906, S. Archivo Anexo, Grupo II, c. 48, c. 2, ff. 41-45v.

caso de Soledad significó de hecho, la defensa de la honra femenina y su virtud frente a una sociedad que podría depredar con facilidad, a mujeres de "buenas costumbres".¹⁸

“Artículo. 454. Si el amancebado fuere hombre casado y no estuviese legítimamente separado de su mujer, sufrirá una reclusión de seis meses a un año.

“Artículo 455. Si fuere mujer casada, que no estuviere legítimamente separada de su marido, sufrirá igual tiempo de reclusión, a reserva de la pena que hubiere de aplicársele si el marido la acusare de adúltera”

Dichos artículos (454 y 455) presentes en el código penal de 1890 fueron suprimidos en el código penal de 1936.

Entrando al tema de criminalidad, si bien existen cantidad de trabajos historiográficos del tema, realmente son muy pocos los enfocados en cuanto a criminalidad femenina, con base a esto se deduce que es un tema poco explorado, pero que poco a poco se abre como un campo de estudio más visibilizado.

Dentro de la bibliografía estudiada, en Inglaterra encontramos, por ejemplo, a Garthine Walker, quien publica: “Crime, gender and social order”¹⁹, y en dicho libro se realiza un análisis sobre la criminalidad tanto en masculinidad como feminidad. Para Walker, los historiadores tienden a aceptar la criminalidad en general como categoría masculina sin conceptualizarla ni contextualizarla en términos de género. Nos explica que dentro del imaginario común la criminalidad masculina se normaliza, mientras que la criminalidad

¹⁸ "En el barrio de La Perseverancia se cometió ayer un horroroso crimen que tiene grandes analogías con el de 'la ñapa'", El Tiempo, Bogotá, 21 de marzo, 1927.

¹⁹ Garthine Walker. “Crime, gender and social order in early modern England”. Cambridge UK: Cambridge University Press, 2003. Pág. 90-100

femenina se ve en términos de disfunción, como una aberración de las normas dentro del comportamiento femenino. Según Garthine:

(...) De hecho, como veremos, ni las mujeres ni los hombres cometieron actos únicamente en línea con los dictámenes de su propia sociedad o las nuestras. Los crímenes supuestamente "de mujer" no son típicos del comportamiento femenino. Las mujeres participaron en la mayoría de las categorías de crimen. De hecho, eran mucho más propensas a participar en las ofensas no "femeninas" que en aquellos etiquetados como "crímenes de mujer". Las mujeres parecen haber cometido más crímenes "de hombre" que "de mujer". Por lo tanto, la discusión de los crímenes "femeninos" parecería no tomarnos muy en serio al evaluar la naturaleza de la criminalidad femenina"²⁰.

En el caso de América Latina, más específicamente en Chile encontramos a Osvaldo Barros²¹, el cual nos dice: (...) La criminología, esta entendida como la ciencia que estudia el fenómeno de la criminalidad, se abocó a analizar las condiciones que causaban los delitos y las personas que los cometían. Para ello la disciplina no se centró tan solo en los criterios jurídicos, sino que se refirió a las formas adoptadas por el delito, a su génesis y al análisis de los delincuentes desde sus características biológicas, morfológicas y sociales"²².

La criminología por lo tanto enmarca la relación no solo bajo aspectos jurídicos, sino que también se basa en criterios ligados al género y la condición social del individuo, para así poder establecer las causas de los actos delictivos, estableciendo así un vínculo activo entre el acto delictivo, lo fisiológico, y lo social. Esto a su vez abrió paso a disciplinas que pudieran

²⁰ Garthine Walker, *Crime, gender and social*. 101.

²¹ Osvaldo Barros Vargas. "Aporte de la Criminología al estudio del delito y del delincuente", *Acta Criminológica*, Número 3, 1947. Pág. 14.

²² Osvaldo Barros Vargas, *Aporte de la Criminología*. *Acta Criminológica*. Pág. 14

descifrar la causa de estos comportamientos desde el estudio de la mente y el cuerpo en hombres y mujeres.

En el caso de Lombroso²³ con sus estudios a finales del siglo XIX, el cual realizó sus trabajos basados en un determinismo biológico, mostraba dentro de sus conclusiones que los delincuentes junto con las causas de sus delitos se debían a cuestiones biológicas las cuales llevaba a estos “pseudo hombres” a cometer sus delitos. El término de “pseudo hombres” se debe a que los delincuentes se hallaban más cerca del mono que del hombre.

En el caso femenino la categoría es inclusive más inferior, se catalogaba a la mujer aun sin ser delincuente en un estado de involución donde la mujer se considera un error de la naturaleza que permite dudar de su calidad humana y donde lo criminalizado es la sexualidad femenina extramatrimonial. La figura de prostituta se ve absolutamente peligrosa para el orden público. Mientras que la mujer ladrona será sometida al control privado en tanto no reniega de su rol.

En el caso argentino también encontramos algunos estudios sobre la criminalidad en términos de género. Marcela Santos y Haydee Acero²⁴ nos brinda un estudio sobre los diferentes conceptos que giran alrededor de la criminalidad femenina, nos permite ver cierta evolución en cuanto al tratamiento de la mujer en la criminología. Aparte nos brinda un aporte sobre uno de los delitos más aborrecidos en cuanto a criminalidad femenina:

(...) La diferencia en el tratamiento del adulterio femenino y masculino, indicaba la posibilidad de que el primero trajera como consecuencia un hijo ajeno al matrimonio, que podría ser imputado como propio del matrimonio en la misma calidad de heredero que los

²³ Veronica Da Re y Maceri Sandra. “La antropología criminal de Lombroso como fuente entre el reduccionismo biológico y el derecho penal”, Revista filosofía y psicología. Vol. 3. No 17. 2008, Pág. 110.

²⁴ Marcela Santos y Haydee Acero Mango, "Mujer y Criminología", Lecciones y Ensayos. No 60. 1994. Pág. 190.

legítimos; el segundo en cambio no significa deshonra ni daño para la esposa. Aun en el siglo XVIII al adulterio de la mujer se considerado como un delito de orden público, que justificaba la pena de muerte a la adúltera. En las clases populares se le azotaba a la mujer culpable se la notaba públicamente, se le marcaba con hierro candente y se la expulsaba del hogar²⁵.

En cuanto al centro penitenciario, tal como lo explica Carlos Aguirre²⁶ “Quizás la única innovación implementada en los países latinoamericanos durante la segunda mitad del siglo XIX fue la apertura de prisiones y casas de corrección para mujeres. Las mujeres presas habían estado por lo general detenidas en cárceles concebidas especialmente para hombres, lo que creaba complicaciones evidentes para los administradores y generaba un sinnúmero de abusos y problemas para las propias presas. La iniciativa de crear centros de detención para mujeres no vino, en general, de las autoridades estatales ni de los reformadores de la prisiones, sino de grupos filantrópicos y religiosos”²⁷.

Se entiende por lo tanto que estos centros penitenciarios diseñados para detener y corregir las conductas delictivas de las mujeres fueron ideados más que todo por grupos religiosos que ya veían trabajando en países europeos y que fueron propiciando sus ideas de corrección religiosa en países de América Latina. En el caso colombiano se abrió paso desde 1880 a la administración religiosa de las Hermanas Del Buen pastor que por Latinoamérica ya tenían gran reconocimiento en cuanto a sus políticas de rehabilitación y cárceles femeninas, dicha administración se mantuvo en Colombia hasta los años 80 donde pasa a ser manejada por la Dirección General de Prisiones hoy INPEC.

²⁵ Marcela Santos y Haydee Acero. *Mujer y criminología*. Pág. 198

²⁶ Carlos Aguirre, "Cárcel y sociedad en América Latina 1800-1940", *Historia social y urbana; espacios y flujos*, eds. Eduardo Kingman. Quito: FLACSO, 2009. Pág. 224.

²⁷ Carlos Aguirre. *Cárcel y sociedad*. Pág. 224.

Se busca por lo tanto mostrar los diversos factores que propiciaron la construcción de dicha entidad, expectativas o propósitos en cuanto al modelo Mariano. Este modelo Mariano se entiende y se presenta como ejemplo en la vida cotidiana de las mujeres para provocar un cambio y modelo de vida semejante al de María.

(...) El exponer tales conductas en el púlpito podía movilizar al género femenino a reprimir y debilitar actos contrarios a los ejemplarizantes que brindaba la Virgen. De esta forma, la Iglesia tenía para ofrecer al mundo en general –y a las mujeres en particular– una vía femenina de naturaleza divina a quien recurrir e imitar”²⁸.

Dicho modelo de pureza, era utilizado por la administración de las Hermanas el Buen Pastor, para poder tener un modelo de corrección de las conductas llamadas inadecuadas en las mujeres.

2. SURGIMIENTO DE LA CÁRCEL COMO INSTITUCIÓN

“A los que roban se los encarcela; a los que violan se los encarcela; a los que matan, también. ¿De dónde viene esta extraña práctica y el curioso proyecto de encerrar para corregir, que traen consigo los Códigos penales de la época moderna?”²⁹.

Desde el siglo XIX se pueden ver los diversos cambios que han surgido en relación al delito y al castigo, si bien anteriormente el delito se castigaba de una manera casi teatral donde abundaba el dolor y gran público, esta fue cambiando de una manera más sutil en comparación con viejos y grotescos escenarios donde tanto hombres como mujeres eran protagonistas. Estos nuevos cambios hacían del castigo en relación al delito algo diferente.

²⁸ July Andrea García. Monjas, presas y sirvientas. Pág. 30

²⁹ Michel Foucault. Vigilar y castigar. Pág. 36.

Es decir, ya la implementación del dolor físico no era la forma adecuada de controlar o castigar.

Durante el siglo XIX y principios del XX se puede apreciar entonces que la privación de la libertad se convierte en la nueva modalidad y con la cual se busca que en el tiempo de permanencia se pueda sanar el alma, reivindicar o reeducar a los descarriados que hayan cometido algún delito, se implementan por lo tanto instituciones encaminadas a estos fines, como es el caso de las entidades religiosas. En América Latina se buscaba una organización dedica al cuidado y rehabilitación de mujeres en condiciones de miseria moral o delincuencia, razón por la cual y debido al renombre en países como Francia e Italia, es creada mediante la ley 23 de 1890 por el presidente encargado, Carlos Holguín, en Bogotá la cárcel para mujeres bajo la tutoría de las hermanas el Buen Pastor³⁰.

“En muchos países la organización de la detención de mujeres ¡Va de mediocre a peor! Estaban encerradas en una especie de guarida de animales: una casa en ruinas, sin otros muebles que unas camas sucias. Mezclados prisioneras y niños... era un foco de corrupción. La alimentación es insuficiente, los vestidos harapos, la ociosidad, el hábito del alcohol y tabaco, el ambiente grosero, querellas que van hasta el paroxismo de la violencia, la degradación humana va hasta los bajos fondos del abismo moral”³¹.

En Colombia, el sistema penitenciario empieza generar grandes cambios que van de la mano de la presidencia de Carlos Holguín Mallarino, el cual dentro de sus políticas conservadoras expondrá una serie de cambios en pro de un ideal civilizador de la nación, entre estos se

³⁰ La cárcel de mujeres mediante La ley 138 de 1888 es sancionada por el presidente, Carlos Holguín, en la cual se autoriza a las Religiosas de la Congregación del “Buen Pastor de Angers la fundación de “establecimientos de corrección y de moralización de cárceles”. Véase July García. Monjas, presas y sirvientas. Pág. 50

³¹ Adriana Angarita, Martha Parra, Blanca Velásquez, Leonor Gómez, María Ponte. Creciendo en el Espíritu del Buen Pastor Identidad y pertenencia. Manizales: Asociación Colombiana de Laicos del Buen Pastor. 2011. 1-360.

encuentran la profesionalización del ejército, la creación de la policía y la transformación del derecho.

Este mecanismo realizado por el gobierno hace de la religión y a la institución eclesiástica una herramienta de corrección y educación de los llamados descarriados o descaminados, esta clase de poder a la Iglesia Católica la vuelve capaz de consolidar el ideal o progenitor de la moral individual y colectiva, convirtiendo a la iglesia como el único ente capaz de generar en el ser humano la única libertad.

En 1890, se estableció oficialmente la Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor en Bogotá. A la cárcel de Mujeres del Buen Pastor de Bogotá, le sucedieron, también la de Medellín (1889), Barranquilla (1927), Cali (1933), Popayán (1942), Pereira (1958), Cúcuta (1962), Manizales (1979) y Bucaramanga (1987). Dicha congregación contaba con una larga trayectoria en cuanto al cuidado, custodia y manejo de niñas y mujeres que tuvieran algún tipo de conflicto ya sea con la justicia o con la sociedad, dicha trayectoria impulsó la idea de que fuera esta congregación la encargada de administrar y vigilar la cárcel de mujeres que se quería ejemplarizar en el país.

Dentro de sus administraciones contaban con la experiencia en las cárceles femeninas en Chile desde 1855, en Ecuador desde 1871, en Perú desde 1871 y en Argentina desde 1885³².

(...) El proceso de fundación o instalación de la comunidad se realiza generalmente de la misma manera: un grupito de 3 a 5 hermanas va al lugar designado por la provincial quien lo ha examinado con anterioridad y previsto las modalidades del comienzo. Generalmente son acogidas muy solemnemente: el obispo y su clero, las autoridades civiles y a veces militares, las comunidades religiosas de la ciudad, los fundadores y bienhechores,

³² July Andrea García. Monjas, presas y sirvientas. Pág. 64.

los niños de las escuelas cristiana, numerosos curiosos: todos las acompañan en cortejo. Cuando no tienen local adecuado, son recibidas fraternalmente durante varias semanas en una comunidad de la ciudad. Lo más rápidamente posible, se ponen a la obra acogiendo mujeres o niñas³³.

La congregación tenía como misión en todos los centros de reclusión la clase de “penitentes” por parte de voluntarias, mujeres descarriadas o menores confiadas por la autoridad legítima, así como preservación de jóvenes y niñas en “peligro moral”. Dentro de sus reglas prácticas: Educar para una vida sana y ordenada, formación cristiana en la piedad, de igual forma crear hábito de trabajo productivo y medio de existencia honesta.³⁴:

2. 1 Cárcel el Buen pastor en Barranquilla.

Barranquilla es la tercera ciudad del país donde se construye la cárcel femenina en Colombia, debe tener sin duda particularidades que ameriten por parte de los gobernantes de turno la creación y funcionamiento de dicha entidad. Por lo tanto, es importante conocer la situación por la que pasaba la mencionada ciudad durante dicho periodo.

El historiador Iván Valencia³⁵ con su texto *Tres barrios en la historia urbana de barranquilla. El prado, las nieves y san isidro. 1920-1940*, trae a la superficie la importancia de la ciudad que se encontraba durante dicho periodo y desde antes en un auge económico,

³³ Martha Parra Blanca Velásquez, Adriana Angarita, María Ponte Leonor Gómez. Creciendo en el Espíritu. Pág. 69.

³⁴ Blanca Velásquez, Martha Parra, Adriana Angarita, María Ponte Leonor Gómez. Creciendo en el Espíritu. Pág. 70.

³⁵ Iván Javier Valencia Martínez, *Tres barrios en la historia urbana de Barranquilla: El Prado, Las Nieves y San Isidro 1920-1940* (Barranquilla: Colección de ciencias sociales: Rodrigo Noguera Barreneche. Universidad del Atlántico, 2005)

en gran parte debido a sus puertos y el continuo flujo poblacional en la ciudad. Sobre todo, de la llegada de inmigrantes y personas provenientes de diversas partes del país y lugares aledaños que inclusive, según datos arrojados por el autor, el crecimiento demográfico por año era superior a las demás ciudades del país incluyendo la ciudad de Bogotá, lo cual genera la necesidad de entes reguladores de diversa índole para controlar aspectos que se producían bajo la demanda de un aumento poblacional.

“Cuando sucedía un homicidio aquello era de gran repercusión y el escándalo subía de punto. Pero la ciudad fue creciendo y empezaron a llegar propios y extraños y comenzó el progreso con su suerte de beneficios y calamidades. Muchos nos ayudaron y fueron generosos en extremo. Pero también llegaron gentes de pésimos antecedentes y la criminalidad ha ido extendiéndose en grado desconsolador. Los que hemos vivido más de 50 años en esta ciudad sabemos que a medida que crecía iban apareciendo numerosos y nuevos delitos, de la ratería al robo, del robo al homicidio, de esta al asesinato, luego vino el dibujo grotesco de la atroz delincuencia. De lo cual muchos han quedado impunes a falta de oficinas científicas para la investigación.”³⁶.

Las instituciones de corrección eran de gran importancia y tenían igual nivel de necesidad como otras obras de carácter urgente para Barranquilla. “La postergación a la autorización de la construcción del nuevo cementerio en 1864, fue la urgencia de refaccionar las demás obras públicas en crisis. Por un lado, la cárcel distrital para varones tenía su techo en mal

³⁶ “Palabras del doctor franco en una sesión que se llevaba a cabo en contra de un sonado caso de violación a una menor de edad”. La prensa, Barranquilla 4 de septiembre de 1936.

estado con los riesgos de algún accidente y con premura se ejecutaba esa obra, así como cualquiera que afectara la cárcel.³⁷³⁸

En cuanto a las mujeres dentro de barranquilla eran muy respetadas en la ciudad, esto siempre y cuando se tratara de esposas, mujeres o niñas “honestas” a las cuales se les velaba sus derechos, por lo tanto los crímenes en contra de ellas eran muy mal visto y castigados con severidad dentro de la ciudad, lo cual se puede corroborar en los pocos pero sonados casos dentro de la prensa que son narrados como si se tratase de un texto literario donde el defensor de la víctima, el público o cualquier presente emana grandes discursos en pro de la mujer. “La mujer, desempeña en el mundo social un papel importante y tan decisivo en el futuro de los pueblos, que todas las legislaciones de los países civilizados se han venido empeñando en expedir disposiciones muy severas en defensa de sus personas y de sus intereses castigando con gravísima severidad los delitos de fuerza y violencia contra el sexo femenino”³⁹.

Dicha defensa en pro de la mujer no se veía de igual forma en las mujeres no “honestas”. En el caso de que una mujer cometiera conductas viciosas o no actas para su sexo, esto tenía grandes repercusiones dentro del entorno familiar y social. Esta podía ser recluida por parte de su esposo o de sus padres. En caso de si una mujer honesta era aprehendida, podría pagar una fianza; igualmente, si un funcionario sospechaba que una mujer honrada poseía una enfermedad venérea, le solicitaba discretamente que en un término de veinticuatro horas fuera examinada por un médico autorizado. Sobre esto se dice: “Entiéndase por mujer de

³⁷ Archivo del Consejo Municipal de Barranquilla (En Adelante ACMB), Decretos 1864. Decreto adicional e informativo sobre rentas y gastos para el corriente año, 24 de diciembre de 1864. 1-2

³⁹ Archivo Histórico del Atlántico (En Adelante AHA). Fondo prensa. Diario La Prensa. Barranquilla 8 de agosto 1936. Tomado de un caso de abuso sexual contra una menor extranjera de 15 años durante 1934 y su audiencia se llevó a cabo en el año de 1936.

estado honesto, para los efectos de esta Ordenanza, toda la que por la compostura y moderación en la persona, acciones y palabras guarde actualmente decoro y la circunspección de las personas bien reputadas, cualquiera que sea su estado civil y su condición social”⁴⁰

Al mismo tiempo que las mujeres estaban catalogadas como seres pulcros, buenas madres, hijas y hermanas de bien por su misma condición de mujer era profundamente rechazada la idea de la mujer vaga y mala, lo cual significaba aquella que no cumpliera el rol de buena madre, esposa o hija, aquella que se consideraba rebelde o desaseada. Un claro ejemplo lo trae Ángela Agudelo⁴¹ en donde expone que muchos padres enviaban a sus hijas al centro de corrección por conductas inadecuadas y no precisamente por cuestión de delitos, sino por comportamientos no actos y mal visto en el género femenino, como por ejemplo el hecho de cortar su cabello, fumar o manejar.

(...) Para el periodo se observa que muchas mujeres no encuadraban en el imaginario que las remitió al hogar. Muchas de las remitidas a la cárcel del Buen Pastor de la ciudad, eran por delitos que de una u otra forma desafiaban el nivel domesticidad; desobediencia, adulterio, escándalos, riñas, abuso de confianza, muchas eran recluidas por sus padres para ver si podían retomar el buen camino, cabe destacar que en el año de 1932 hubo dos casos de infanticidio, el máximo delito que una mujer podía cometer, porque afectaba a la raza y el desarrollo de la sociedad”⁴².

A raíz de todos los cambios generados en la ciudad, también aumentó el número de delitos tanto femeninos como masculinos y también dentro de edades tempranas. Se proyecta por lo tanto la idea de correccionales para menores e instituciones dedicadas a solo mujeres por

⁴⁰ Asamblea Departamental del Atlántico. Código de Policía (Barranquilla: Imprenta del Departamento, 1931). Pág. 53.

⁴¹ María Agudelo. “Regenerar e higienizar. Pág. 96.

⁴² Ángela María Agudelo. “Regenerar e higienizar. Pág. 101.

medio de una congregación religiosa, que se da bajo la autorización del alcalde Ramón Palacio De la T(sic). Es por medio de la ordenanza número 6 de 1926 y bajo el artículo 16 el cual expresa: Crease igualmente una escuela correccional de niñas y señoritas y una cárcel de mujeres que funcionaran en esta ciudad desde el primero de enero del 1927 separadamente, pero bajo la dirección de una comunidad religiosa femenina. Bajo un costo de 2.000 pesos.⁴³

Es entonces cuando empieza a funcionar la cárcel el Buen Pastor en busca de “rehabilitar” a las mujeres, al mismo tiempo la institución sirve también como asilo de niñas desamparadas desde temprana edad. En los diarios y en el boletín estadístico municipal se pueden encontrar pequeños casos donde se ingresaba a mujeres en la cárcel por diferentes motivos, como es el caso en donde entraban mujeres por infracción, por disposiciones de la policía, violación de la ley penal, igualmente podían entrar niñas moralmente abandonas y que no tengan persona capaz que le reclame para su custodia y educación. Para dichos ejemplos, ver Cuadro N° 3. Los casos presentados por mujeres reclusas dentro de este trabajo datan desde 1928 a 1937, bajo los siguientes cuadros se pretende mostrar las regularidades en cuanto a delitos y las edades de las reclusas que ingresaban a dicha institución. Muchas no permanecían por más de un mes, ya que numerosos delitos se pagaban con muy poco tiempo de reclusión y las mujeres depositadas por sus padres también permanecían por corto tiempo. Las penas más graves como homicidios o infanticidios eran muy pocas y no se sabe a ciencia cierta el tiempo de reclusión de acuerdo a los delitos graves, puesto que también muchas de acuerdo a su comportamiento podían tener libertad condicional. Por otra parte, las niñas sin hogar si

⁴³ Archivo Biblioteca Departamental. Ordenanzas de 1925 a 1927.

permanecían por años dentro de la institución hasta encontrar un nuevo hogar o cumplir la mayoría de edad.

Cuadro N°1. Boletín estadístico anual cárcel “Buen Pastor”

Año	Menor de 14 años	14-19 años	20-29 años	30-39 años	40-49 años	50-59 años	Soltera	Viuda	Casada	Sabe leer	No sabe leer	total
1931	27	73	125	18	9	5	216	11	30	138	119	257
1932	22	54	85	25	7	2	173	6	21	114	86	195
1933	10	95	104	47	18	6	231	9	40	161	119	280
1934	13	91	112	62	16	12	240	17	49	199	107	306
1935	13	156	188	42	24	11	383	15	46	249	195	434
1936	10	195	209	38	17	7	438	9	30	200	276	476
1937	11	136	183	45	10	3	359	4	30	195	193	388

Fuente: construida por la autora con los datos aportados por el boletín estadístico municipal de Barranquilla de 1931 a 1937.

La tabla muestra algo que no pasaba con los boletines estadísticos de la cárcel masculina, el cual son los datos en cuanto al nivel de educación de las reclusas en relación a saber leer o no sabe leer, lo que trae a coalición la pregunta si se utilizaba un registro de entrada como sucedía en la cárcel de Bogotá. (Ver Cuadro N° 2) El registro era la posibilidad de examinar la historia de vida de las reclusas, se trataba de hacer una observación de la delincuente desde

sus aspectos fisionómicos, ideológicos y culturales, y de esa forma conocer todo rasgo de dicha reclusa, dependiendo de esto también se veía afectada la gravedad de su delito.

El registro como se logra ver el cuadro número 2, pregunta los factores biológicos, la doctrina religiosa y el nivel de instrucción. Dentro de los casos encontrados en el diario La prensa durante el año 1934⁴⁴ se mostraba un estudio detallado de las mujeres con delitos graves, en dicha noticia la mujer era mostrada con su foto y se escribía muy detalladamente como lucían físicamente así como si eran o no analfabetas, caso contrario al masculino.

Cuadro N° 2. Registro único de registro cárcel “Buen Pastor.

CARCEL DEL BUEN PASTOR					
LIBRO DE FILIACIONES AÑO					
Año	Mes	Día	Estatura	Nombre:	
Señales				Naturaleza:	
Religión:				Vecina de:	
Oficio:				Delito:	
Cara:				Edad:	
Color:				Estado:	
Ojos:				Hija de:	
Cejas:				Sabe leer:	
Nariz:				Sabe escribir:	
Orejas:				Señales Particulares:	
Boca:					
Pelo:					
Frente:					

Fuente: Correspondencia Cárcel El Buen Pastor, archivo general de la nación (AGN).

Bogotá-Colombia. Sección 2ª Prisiones. Fondo República, Ministerio de Gobierno.

⁴⁴ AHA. Diario la Prensa, 3 de octubre de 1934. Fondo Prensa. mujer acusada de homicidio de su esposo es detallada en cuanto a su color de piel, oficio, rasgos físicos, y nivel de escolaridad. Año 1934.

En cuanto a los delitos llama la atención que la represión de conductas que eran competencia del código de policía como las peleas o las riñas en lugares públicos también eran tipificadas penalmente, las cuales podían tener de 3 a 30 días de encierro penitenciario. Los delitos más comunes dentro de los expedientes de las presas del Buen Pastor, son las heridas, riñas, junto con el robo y el hurto, que también son los de mayor comisión y reincidencia, como podrá verse en el siguiente capítulo.

Cuadro N° 3. Tipología y perforación delictiva internas cárcel “Buen Pastor”.

Tipos de delitos 1931	Casos
Heridas	24
Hurto	10
Homicidio	3
Adulterio	1
Delitos comunes	219
Tipos de delitos 1932	Casos
Adulterio	1
Estafa	34
Delitos comunes	68
Homicidio	24
Infanticidio	10
Heridas	3
Hurto	1
Fraude venta de tabaco	219

Tipos de delitos 1933	Casos
Heridas	60
Envenenamiento y cómplice de homicidio	10
Delitos comunes contra la propiedad privada	42
Por fraude a la renta	44
Por rapto	49
Por embriaguez	5
Por escándalo riña e irrespeto a las autoridades.	70
Adulterio	1
Fraude a la renta de tabaco	46
Delitos comunes	172
Tipos de delitos 1934	Casos
Heridas	20
Hurtos	20
Homicidio	1
Robo	12
Estafa	1
Corrupción de menores	3
Adulterio	1
Fraude a la renta de tabaco	46

Delitos comunes	172
Otros delitos	174
Tipos de delitos 1935	Casos
Heridas	96
Desobediencia	62
Fraude	37
Rapto	26
Robo	23
Corruptoras	3
Adulterio	5
Comercio tabaco	18
Otros delitos	174
Depositadas	4
Maltrato de obra	5
Hechicería	1
Estrangulamiento	1
Actos contra la moral	2
Varios delitos	19
Tipos de delitos 1936	Casos
Heridas	60
Rapto	24
Fraude	11

Ultraje	3
Abuso de confianza	1
Hurto	16
Riñas	25
Escándalo	15
Depositadas	4
Maltrato de obra	5
Hechicería	1
Estrangulamiento	1
Actos contra la moral	2
Varios delitos	19

Fuente: Boletín Estadístico Municipal 1928-1937.

Los delitos como infanticidio eran muy pocos, así como también los homicidios, el adulterio era un crimen castigado con severidad en mujeres y también se daba en poca cantidad, la mayoría de las reclusas ingresadas por delitos se debían a riñas que en su mayoría se daban según los registros de policía por mujeres trabajadoras sexuales o por peleas en sitios públicos o barrios populares, también por peleas con hombres por diferentes motivos de irrespeto e intolerancia. Se ve dentro de las gráficas un caso de hechicería lo cual pone de manifiesto que este se trataba de un crimen castigable dentro de la ciudad, aunque dentro del código penal no se encuentran penas para esta clase de casos.

Es por lo tanto deber de las religiosas encaminar estas mujeres bajo la enseñanza de la religión católica y bajo el modelo Mariano, dicho modelo consistía en la adoración y ejemplo de la

virgen María como modelo de fe porque su vida siempre fue centrada en Jesucristo. Se buscaba que a través de la vocación y el ejemplo llegar a la santificación de los pensamientos y los sentimientos, al mismo tiempo que las reclusas aprendieran del ejemplo de las religiosas. Así estas mujeres bajo este modelo religioso y una vez reeducadas debían vivir la fe, practicar la humildad, la abnegación y tener un verdadero espíritu de sacrificio.

El programa de enseñanza para la reeducación de las internas, era un programa de aculturación realizado en términos religiosos únicamente, orientándolas a interiorizar las máximas de la moral cristiana, el horror al pecado y la necesidad de entender la vida como un sacrificio constante⁴⁵ “recuperar la fe, la moralidad, la religiosidad para llevar nuevamente este país al redil del orden y las buenas costumbres”⁴⁶ se buscaba reeducar a las mujeres para convertirse en buenas madres, esposas e hijas.

Sin embargo, la realidad de la rehabilitación de estas mujeres era difícil de lograr

(...) A su llegada las prisioneras se presentaban embriagadas, portando armas y con buena dosis de botellas de aguardiente; se supone, ninguna entraba sola, eran conducidas por la policía o sus mismos padres y no pocas veces por sus esposos. [Tenían] pelo abundante y atado atrás, descalzas, sus batas anchas y plegadas; con frecuencia se las ve fumando largos y gruesos cigarros[...] locuaces, con marcado acento al hablar, generosas, alegres y piadosas, de temperamento fuerte y agresivas con las compañeras[...] eran descuidadas, sin aseo, orden, ni disciplina, reñían con frecuencia y carecían de trabajo u ocupación para rehabilitarse⁴⁷

⁴⁵ María de Santa Marina, Reglas prácticas para el uso de las religiosas del Buen Pastor en la dirección de las clases. (Bogotá: Editorial San Juan Eudes, 1960). Pág. 19.

⁴⁶ Mario Aguilera y Renán Vega. Ideal Democrático y Revuelta Popular. Bosquejo Histórico de la mentalidad política en Colombia 1781 – 1948. (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1991). Pág. 154.

⁴⁷ María de Jesús Ladino. 1890-1990 Cien años de historia de las hermanas del Buen Pastor en Colombia. (Bogotá: 1990). Pág. 72.

CONCLUSIONES

En Colombia se venía presentando un crecimiento en cuanto a la delincuencia, que era atribuido al debilitamiento del principio de autoridad, la impunidad y el mal ejemplo del gobierno al ejecutar actos injustos y violentos. Esos criterios contribuyeron a la promulgación de la Constitución de 1886 y a la expedición del código penal de 1890. Desde ese mismo año se abrió paso a la congregación de las hermanas del Buen Pastor para ser las encargadas de administrar y controlar todo lo referente a la delincuencia femenina.

Dicha cárcel, sirvió como una institución religiosa hasta 1980 y su objetivo fue cambiar o transformar a las delincuentes mediante la reeducación religiosa. Este poder de la iglesia existió dentro de las políticas de corrección del país sobre todo para las mujeres y los niños. y fue la misma congregación quien determinó las prácticas de corrección de los comportamientos llamados dañinos e inmorales, que una vez identificados los personajes el sistema penal aparece criminalizando todo tipo de comportamientos inadecuado mediante el código penal y el código de policía.

La situación en la ciudad Barranquilla en cuanto a delincuencia femenina fue alta, todo esto y según lo expuesto en dicho trabajo, se debía a que en Barranquilla había una relajación de las costumbres, un crecimiento acelerado de la ciudad y el auge de inmigrantes en el país. Todo esto propicio a que prontamente se abriera la tercera cárcel de mujeres en el País (1927) la cual sirvió para mujeres que cometieran delitos castigables dentro del código penal, para mujeres que fueran depositadas por sus familiares o por voluntad propia y para niñas huérfanas.

El reintegro de la mujer en la sociedad iba a estar encaminado en principio de la fe católica, aplicando el modelo de la virgen María en su vida, ya estando en la fe católica a la mujer se le permitía volver a la sociedad para que lograra cumplir los roles que según la iglesia y el

Estado esta debía cumplir, de esta manera la cárcel el buen pastor y de acuerdo a su modelo Mariano se lograba cumplir el propósito de moldear a la mujer que incurría a la rebeldía o delitos a ser una mujer obediente y devota.

BIBLIOGRAFIA

Fuentes de Archivo

Archivo Histórico del Atlántico (A.H.A.) Barranquilla – Colombia

- Diario La prensa 1934 a 1937.
- Diario El comercio, 1929.
- Ordenanzas Municipales 1925 a 1927
- Boletín Estadístico Municipal 1928-1937
- Código de Policía 1925- 1927

Archivo del Consejo Municipal de Barranquilla,

- Libro de Varios 1872.

Fuentes Digitales

- Gacetas judiciales 1890-1936. En:
<http://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/gacetas-judiciales1/>

AGUDELO GONZÁLEZ, Ángela. “Regenerar e higienizar. El papel desempeñado por la mujer y la niñez en barranquilla 1900–1945”. *Memorias. Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe* vol. 5. No. 9. (2008).

AGUIRRE, Carlos. “Cárcel y sociedad en América Latina: 1800-1940”. En Eduardo Kingman Garcés (Compilador), *Historia social urbana. Espacios y flujos*. Quito: Ministerio de la Cultura-FLACSO, 2009.

AGUILERA, Mario y VEGA, Renán. “Ideal Democrático y Revuelta Popular. Bosquejo Histórico de la mentalidad política en Colombia 1781 – 1948”. (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1991)

ANGARITA, Adriana, PARRA, Martha, VELÁSQUEZ, Blanca, GÓMEZ, Leonor, PONTE, María. “Creciendo en el Espíritu del Buen Pastor Identidad y pertenencia”. Manizales: Asociación Colombiana de Laicos del Buen Pastor. 2011.

BARRIOS, Osvaldo. "Aporte de la Criminología al estudio del delito y del delincuente". *Acta Criminológica*. No. 3. Dirección General de Prisiones, (1947).

BERNATE-OCHOA, Francisco. “El Código Penal Colombiano de 1890”. *Revista Estudios Socio-Jurídicos* Vol. 6. No. 2. Julio-diciembre, (2004).

CASTRO, Marcela. *Gaceta judicial 130 años de historia jurisprudencial colombiana*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2017.

CLISSA, Karina. "El modelo mariano en la producción sermonaria de Córdoba del Tucumán: principios teológicos y realidad social". Revista de Historia Épocas. No. 10. (2014).

Congregación religiosa Buen Pastor. Anales de la congregación de Nuestra señora de Caridad del Buen Pastor de Angers de Bogotá 1890 a 1817. Bogotá: Imprenta Nacional Bogotá, 1918.

CORREA, María José. "Demandas penitenciarias. Discusión y reforma de las cárceles de mujeres en Chile (1930-1950)". Historia. No. 38. (2005).

DA RE, Verónica y MACERI, Sandra. "La antropología criminal de Lombroso como fuente entre el reduccionismo biológico y el derecho penal". Revista filosofía y psicología. Volumen 3. No. 17. (2008).

DOLORES, Juliano. "Delito y pecado. La transgresión en femenino". Política y Sociedad Vol. 46, No. 1-2. (2009).

FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión. México. Siglo Veintiuno Editores. 1998.

GARCÍA, July Andrea. "Monjas, presas y 'sirvientas'. La cárcel de mujeres del Buen Pastor, una aproximación a la historia de la política criminal y del encierro penitenciario femenino en Colombia. 1890-1929". (Tesis de maestría en Universidad Nacional de Colombia, 2014).

GÓMEZ CASTRILLÓN, Luis. “Derecho penal sexual: un caso de discurso moral religioso”. Estudios de Derecho vol. 169. No. 154. (2012).

OLIVER OLMO, Pedro. La acción colectiva en las prisiones y el cambio social. Los presos comunes como sujetos históricos. Ciudad Real: Universidad Castilla-La Mancha, 2005.

SANTOS, Marcela, y Haydee Mango, “Mujer y Criminología”. Revista UNAM, No. 60. Lecciones y Ensayos. (1994).

VALENCIA MARTÍNEZ, Iván. Tres barrios en la historia urbana de Barranquilla: El prado, las nieves y san Isidro 1920-1940. Barranquilla: Universidad del Atlántico, 2007.

SANTA MARINA, María de. “Reglas prácticas para el uso de las religiosas del Buen Pastor en la dirección de las clases”. (Bogotá: Editorial San Juan Eudes, 1960).

LADINO, María de Jesús. 1890-1990 Cien años de historia de las hermanas del Buen Pastor en Colombia. (Bogotá: 1990).